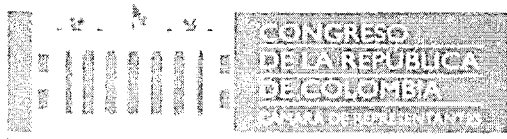


AET 3



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	TITULO PROPUESTO
Artículo 3. Símbolo Patrio. Declárese como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada Ceroxylon Quindiuense y comúnmente denominada palma de cera.	Artículo 3. Símbolo Patrio. Declárese como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada Ceroxylon Quindiuense y comúnmente denominada palma de cera del Quindío.

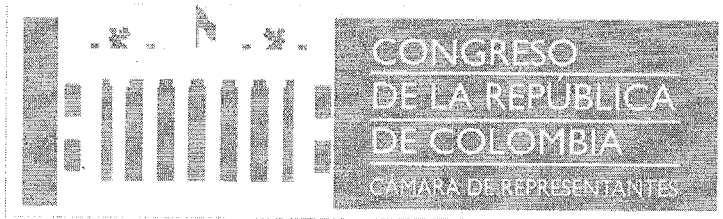
Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Manuel
Nov 29/2022
8:43 AM

Aprubada
Acta No. 036/23
Mayo 23/23

CONSTITUCIÓN DE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título de Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 016 “Por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la Palma de Cera, se adopta la Palma de Cera (Ceroxylon Quindiuense) como Árbol Nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4: Delimitación de los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña.

El resto del artículo no surtirá modificaciones.

Atentamente,

Leonor Palencia

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara por CITREP CIRCUNSCRIPCIÓN 14
Coordinadora Ponente

Aprobada

*Acta No. 036/23
Mayo 23/23.*

Representante a la Cámara
leonor.palencia@camara.gov.co

*Montiel
Octubre 25/2022*

PROPOSICIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 7º del proyecto de Ley 016 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) como árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 7. Acciones progresivas. Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, en un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente Ley y de manera participativa, acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.

Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Meatland
Nov 22/22
10:45 AM

Aprobada
Acta No. 036/23
Marzo 23/23

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Art 9

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9º del proyecto de Ley 016 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (*Ceroxylon quinidiuense*) como árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Gestores de Bosques de Palma de Cera. Los habitantes de los de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de Palma de Cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de Palma de Cera.

Los gestores de bosques de Palma de Cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Solo Podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado ~~igual o superior a tres (3) años~~ en el municipio respectivo y que demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la Palma de Cera.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental será la encargada de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de bosques de Palma de Cera. Igualmente, será la encargada de promover programas de educación en manejo, conservación y preservación de Bosques de Palma de Cera, para garantizar el buen desempeño de sus funciones

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Juan E
JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Aprrobada
Acta No. 036/23
Plazo 23/23
Mentelone
Nov 22/22
10:45am

Art 70



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno Nacional, en cabeza de Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental – (PROCEDA) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como fuentes de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico y proveedores de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno Nacional, en cabeza de Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará <u>adecuará el pensum</u> para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental – (PROCEDA) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como fuentes de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico</p>

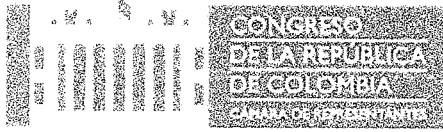
Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Aprobada
Acta No. 036/23
Mayo 23/23

9:19 AM
23-NOV-22

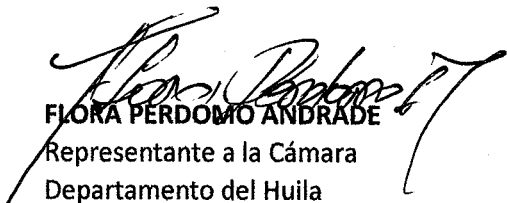
Art 12



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley y No.016 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la Palma de Cera, se adopta la palma de cera (ceroxylon quindiuense) como Árbol Nacional, se deroga la ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 12. Ecoturismo. Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los bosques alto andinos con presencia de palma de cera, como una estrategia social y financiera para su conservación. El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir. En los casos en que se identifique la palma de cera como atractivo turístico en los bosques alto andinos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de estos y en todo caso se deberán establecer los planes de manejo ambiental correspondientes para el desarrollo de las actividades o proyectos ecoturísticos.


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila
Partido Liberal Colombiano

Aprobada
Acta No. 036/23
Mayo 23/23
PATRICK P
25-10-2022
11:30

Art 25



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de ley 016 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 3. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 4. Decomiso de equipos o productos utilizados en el incumplimiento de la presente Ley. 	<p>Artículo 15. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 3. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 4. Decomiso de equipos o productos utilizados en el incumplimiento de la presente Ley.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

*Aprubada
Acta No. 036/23
Mayo 23/23*

*9-19-2023
23-NOV-2023*